



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, remitida por el Presidente de la República con Oficio 024-2023-PR de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de la **INSISTENCIA**, a la observación formulada por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, según el texto que consta en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Ramírez García, Tania Estéfany; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Voto en abstención el señor congresista Echeverría Rodríguez, Hamlet.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 17 de junio de 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, aprobó, por unanimidad, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2334/2021-CR.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 28 de diciembre de 2022 se debatió el dictamen y se puso al voto, del texto sustitutorio integrado de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. El que fue aprobado con 110 votos a favor, 1 voto en contra y ninguno voto en abstención. En esta instancia se acumuló el Proyecto de Ley 2901/2022-CR

Con fecha 06 de enero de 2023, se remitió al Presidente de la República para su promulgación la Autógrafa de la "Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones"; sobre la cual conforme a lo descrito en el Artículo No 108 de la Constitución Política del Perú el Presidente ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 27 de enero de 2023, mediante el Oficio 024-2023-PR.

Con fecha 27 de enero de 2023 el poder Ejecutivo envía el Oficio 024-2023-PR, mediante el cual hace saber de la observación a la Autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones. En esa misma fecha fue decretada a la Comisión de Presupuesto y cuenta General para su pronunciamiento.

2 MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

2.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles

2.3. Resolución legislativa

Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley.

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

3 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

3.1 Las observaciones del Poder Ejecutivo

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú el Presidente de la República ha planteado observaciones a la Autógrafa enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

"(...)

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Sobre el derecho de acceso a la función pública

2. *Al respecto, debemos señalar que acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política, la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional. Asimismo, precisa que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo ha sido orientada a la construcción de la carrea publica en el Estado.*

Debe tenerse en cuenta que, independientemente del régimen laboral de contratación, el acceso al servicio civil se realiza por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza

Lo señalando anteriormente se encuentra expresado en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La inobservancia a las reglas de acceso a la Administración Pública es sancionada con la nulidad de los actos administrativos, según el artículo 9 de la Ley N° 28175, dado que son normas de carácter transversal a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente el nivel de gobierno y régimen laboral.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha ratificado lo señalado en el párrafo anterior, al establecer el precedente vinculante en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC Caso Huatuco, así como en su respectivo auto aclaratorio "(...) que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza."

Asimismo, agrega el Tribunal Constitucional que los contenidos del principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad son: i) acceder o ingresar a la función pública; ii) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso. Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación con el acceso a la función pública.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Respecto al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 39 de su sentencia recaída en el Exp 025-2005-AI/TC acumulado al Exp. 026-2005-AI/TC, lo siguiente: "Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el art. 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatarios de la norma se vean excluidos del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita".

Es de resaltar, que según la sentencia emitida en el Exp 025-2005-AI/TC acumulado al Exp. 026-2005-AI/TC (Fund 45) el acceso a la función pública, en cuanto derecho constitucional, vincula a los poderes públicos. Por una parte, respecto al legislador, la vinculación negativa le prohíbe afectar el contenido del derecho en su labor de configuración, delimitación y limitación de este derecho; por otra, la vinculación positiva le impone un mandato de desarrollar normas y procedimientos orientados a su pleno ejercicio.

Si bien en principio, en un Estado constitucional y democrático todo derecho fundamental puede ser válidamente restringido en los casos que exista una afectación a otros derechos fundamentales o intereses constitucionalmente protegidos; no obstante, dicha restricción o afectación solo es posible cuando exista previamente un análisis de ponderación de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva.

El test de razonabilidad es un análisis de proporcionalidad que está directamente vinculado con el valor superior justicia (incorporado por el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC); constituye, por lo tanto, un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran: De acuerdo con el 1) principio de idoneidad o adecuación, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida sub examine, 2) Principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Por último, de acuerdo con el 3) principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental

Al respecto, la Autógrafa de Ley bajo análisis, pretende otorgar al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

la COVID- 19 un puntaje adicional en la entrevista personal en los concursos públicos, sin una justificación objetiva para dicho tratamiento diferenciado, lo cual afectaría el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, de aquellas personas que, sin encontrarse dentro de los supuestos contemplados en la Autógrafa de Ley, aspiran a ocupar dichas plazas permanentes en el sector público previo concurso público de méritos.

Cabe señalar que el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley no cuenta con un test de proporcionalidad que, en base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva, pueda justificar la legitimidad constitucional de la restricción del derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En ese sentido, los porcentajes a otorgar son desproporcionados y poco razonables, sobre todo en comparación con los que en la actualidad se otorgan a las personas en situación de discapacidad (condición permanente), licenciados de las Fuerzas Armadas y deportistas de alto nivel. Por tanto, la Autógrafa de Ley vulnera el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, sin contar con un análisis de proporcionalidad de sustento.

Por otro lado, es pertinente precisar que el artículo 168 de la Constitución reconoce que la organización, funciones, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por leyes y reglamentos especiales.

En ese sentido, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene como objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano. En ese sentido, dispone en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior, de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia, y se rigen por la referida Ley y sus leyes de creación.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley impactaría en la organización de la institución policial y de las Fuerzas Armadas, modificando los criterios contemplados para el desarrollo de una etapa del proceso de admisión a las escuelas de formación policial y de las Fuerzas Armadas, lo cual contraviene el artículo 168 de la Carta Magna y la Ley General de Educación, que reconoce la autonomía de las escuelas de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

Sobre el reconocimiento del doble o triple del tiempo de servicios al personal de la salud

La Autógrafa de Ley, en su artículo 4, pretende el reconocimiento excepcional del doble o triple del tiempo de servicios al personal de la salud del MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y ESSALUD, que brindó atención directa a pacientes confirmados y/o sospechosos de la COVID-19, en los términos señalados por dicha propuesta normativa. Asimismo, el artículo 5 de la iniciativa legislativa señala que el interesado puede emplear dicho reconocimiento en cualquiera de las referidas entidades donde se prestaron los servicios.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Entonces, se advierte que la aprobación de la citada medida en los términos planteados traería como consecuencia que el personal de la salud que se encuentre en el supuesto de hecho allí previsto se beneficie con una ampliación del tiempo real de servicios brindado en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú o ESSALUD, el cual podría utilizar de forma extensiva, desde el acceso al empleo público, hasta la determinación de diversos beneficios sociales en dichas entidades.

Sobre este último punto, en el caso del personal de la salud sujeto el régimen remunerativo del Decreto Legislativo N° 11532, de acuerdo al citado Decreto Legislativo y su Reglamento 3, perciben entregas económicas por 25 y 30 años de servicios, Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), entrega económica vacacional 4, entre otras, para cuyo cálculo el tiempo de servicios se constituye en un factor determinante; tiempo de servicios que está siendo ampliado por efectos de la autógrafa.

Es en ese sentido que la Autógrafa de Ley vulnera el principio de igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que consagra como un derecho fundamental, la igualdad ante la ley, en tanto el personal que no prestó servicios en el marco de la COVID-19 se encontraría en situación de desigualdad respecto de aquellos que prestaron dichos servicios, que podrían usar el doble o triple del tiempo real de servicios para efecto del cálculo de diversos beneficios sociales.

Sobre la aplicación de la Ley N° 31129

3. *Finalmente, se debe precisar que la Autógrafa no ha considerado en su formulación las disposiciones contenidas en la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que regula, entre otros aspectos, la bonificación del 10% a favor de los servidores públicos en el ámbito de la salud, sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas. En ese sentido, puede darse riesgo de incoherencias en la aplicación del marco normativo.*

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PARANDA

Presidente del Consejo de Ministros

(...)"

3.2 La absolución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República a las Observaciones del Poder Ejecutivo efectuadas a la Autógrafa materia de análisis

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que otorga en los concursos un puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones" han sido abordados tres temas y son los siguientes:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

- i) Sobre el derecho de acceso a la función pública
- ii) Sobre el reconocimiento del doble o triple del tiempo de servicios al personal de la salud
- iii) Sobre la aplicación de la Ley 31129

3.2.1 Observaciones sobre el derecho de acceso a la función pública

La observación considera que *"(...) la Autógrafa de Ley impactaría en la organización de la institución policial y de las Fuerzas Armadas, modificando los criterios contemplados para el desarrollo de una etapa del proceso de admisión a las escuelas de formación policial y de las Fuerzas Armadas, lo cual contraviene el artículo 168 de la Carta Magna y la Ley General de Educación, que reconoce la autonomía de las escuelas de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas (...)"*.

Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:

En la etapa de la entrevista persona, la autógrafa otorga al PERSONAL ASISTENCIAL que durante 6 meses, 12 meses, 18 meses o 24 meses; cada uno de los cuales con por lo menos 150 horas mensuales brindo atención directa a paciente conformados o sospechosos de Covid 19 o brindando dichos servicios hubiera contraído Covid 19; un puntaje en la entrevista personal del 25%, 50%, 75% y 100% del puntaje otorgado a la entrevista, HASTA LLEGAR AL MÁXIMO OTORGADO A LA ENTREVISTA PERSONAL.

La bonificación es aplicable únicamente al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Por ejemplo, en el caso de la Sanidad de las Fuerzas Armadas, los empleados civiles trabajan bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 son 5,631 de los cuales solo un pequeño porcentaje atendido 150 horas mensuales a pacientes con Covid 19, el resto se acogió a la comorbilidad y no atendió a pacientes durante la pandemia.

Del total de personal de salud, los profesionales de la salud son los siguientes profesionales: a) medico, b) Cirujano Dentista; c) Químico farmacéutico; d) Obstetriz; e) Enfermero; f) Médico veterinario; g) Biólogo; h) Sicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; k) Asistente social son 3,281 y los técnicos y auxiliares de salud y los profesionales no asistenciales suman 2,350.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Tabla 1
Profesionales de la Salud del Ministerio de Defensa (a octubre del 2021)

CARRERA DE LA SALUD	Cantidad
MEDICOS	759
RESIDENTES	70
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	323
ENFERMERAS	1,338
OBTETRICES	79
CIRUJANO DENTISTA	125
TECNOLOGOS MEDICOS	213
QUIMICOS FARMACEUTICOS	32
NUTRICIONISTA	16
QUIMICOS	1
BIOLOGOS	11
PSICOLOGOS	84
ASISTENTAS SOCIALES	39
MEDICOS VETERINARIOS	1
PROF. DE SALUD (ESPECIALISTA AUDICION Y LENGUAJE)	1
PROF. TECNICOS DE LA SALUD (DS N° 024-83-PCM Y LEY N° 24050)	8
SERUMISTAS	181
TOTAL	3,281

Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el personal asistencial de las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa son 2,350, conforme se detalla a continuación.

Tabla 2
Personal asistencial no profesionales de la Salud del Ministerio de Defensa (a octubre del 2021)

ASISTENCIALES NO PROFESIONALES DE LA SALUD	Cantidad
PROFESIONALES	58
TECNICOS	1,242
AUXILIARES	1,050
TOTAL	2,350

La bonificación para este personal de salud, hace necesario que se modifican o alteran los criterios para el desarrollo de una etapa del proceso de admisión a las escuelas de formación policial y de las Fuerzas Armadas, toda vez que lo único que hace es otorgarle un puntaje a entrevista personal al personal de salud que brindo atención efectiva a los pacientes con Covid 19 y solo hasta llegar al máximo del puntaje otorgado a dicha entrevista personal, que es solo una de las etapas más arbitrarias del proceso del proceso de admisión; a continuación modo de ejemplo se presentan las etapas del proceso de admisión de la escuela de oficiales del Policía Nacional del Perú, la Escuela Naval del Perú y la Escuela Militar de Chorrillos.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Tabla 3
Proceso de admisión de la Escuelas de Oficiales

POLICIA NACIONAL DEL PERU	ESCUELA NAVAL DEL PERU	ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS
1. EVALUACIÓN DE TALLA Y PESO Y DOCUMENTARIA 2. EXAMEN DE APTITUD MÉDICA 3. EXAMEN DE APTITUD FÍSICA Y PSICOMÉTRICO 4. EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA Y CONOCIMIENTOS 5. PRUEBA DE CONTROL Y CONFIANZA Y <u>ENTREVISTA PERSONAL</u> 6. Examen Toxicológico de Drogas Ilícitas	1. EXAMEN MEDICO 2. EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA E INGLES 3. EXAMEN DE APTITUD FISICA 4. EXAMEN DE CONOMICIENTOS 5. EXAMEN PSICOLOGICO 6. <u>EXAMEN DE APRECIACIÓN GENERAL</u> (entrevista personal)	1. EXAMEN MEDICO 2. EXAMEN PSICOLOGICO 3. EXAMEN DE RENDIMIENTO FISICO 4. EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA 5. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS 6. <u>EXAMEN DE APRECIACIÓN GENERAL</u> (entrevista personal)

3.2.2 Observaciones sobre el reconocimiento del doble o triple del tiempo de servicios al personal de la salud

La observación considera que "(...) la Autógrafa de Ley vulnera el principio de igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que consagra como un derecho fundamental, la igualdad ante la ley, en tanto el personal que no prestó servicios en el marco de la COVID-19 se encontraría en situación de desigualdad respecto de aquellos que prestaron dichos servicios, que podrían usar el doble o triple del tiempo real de servicios para efecto del cálculo de diversos beneficios sociales (...)"

Con respecto a estas observaciones nos allánanos y se retirara el artículo 4 de la autógrafa de Ley, reenumerando los tres artículos siguientes. Asimismo, el último párrafo del título y del artículo 1 que hacen referencia a la ampliación del tiempo de servicio brindado en estas condiciones.

3.2.3 Observaciones sobre la aplicación de la Ley 31129

La observación considera que "(...) la Autógrafa no ha considerado en su formulación las disposiciones contenidas en la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que regula, entre otros aspectos, la bonificación del 10% a favor de los servidores públicos en el ámbito de la salud, sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas (...)"

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

Son beneficios diferentes, la Ley 31129, es sobre un puntaje del 10% es sobre el total de la evaluación y la autógrafa es un puntaje sobre la entrevista personal, ya que no hay mejor carta de presentación que el arriesgar la propia vida para salvar la vida de los demás, ya que eso es lo que han hecho durante la pandemia del Covid 19 el personal de salud que atendió a los pacientes conformados y sospechosos de tener Covid 19, sobre todo durante los primeros meses en los cuales no había vacuna y la mortalidad era muy alta.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

La diferencia entre el personal de la salud que atendieron a pacientes con Covid 19 durante la pandemia y los que acogidos a una comorbilidad recibieron su remuneración en su domicilio en sus domicilios sin hacer nada, cuando más se les necesitaba es un hecho fáctico. Hecho que debe ser reconocido positivamente para los que arriesgando su salud y su vida cumplieron con honor y sacrificio sus deberes como profesionales de la salud y atendieron a los pacientes positivos de Covid 19, durante la pandemia.

Sería inequitativo igualar al personal que durante la pandemia del Covid 19 recibió su sueldo sin hacer nada con aquellos que arriesgaron su salud y la vida atendiendo a pacientes confirmados o sospechosos de tener Covid 19.

Como incentivamos al personal que cumpliendo su deber arriesgaron sus vidas ante el Covid 19, para que nuevamente las arriesguen en una futura pandemia, si ven que los que los que recibieron su sueldo en sus domicilios sin hacer nada son tratados igual, esta igualdad es injusta, es inequitativa. Ahora debemos usar la equidad y tratar diferente a los que cumplieron su deber arriesgando su vida.

4 CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19, con respecto a términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 28 de diciembre de 2022, correspondiente a los proyectos de Ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR, de acuerdo a lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley Siguiente:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos un puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

LEY QUE OTORGA EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS UN PUNTAJE ADICIONAL EN LA ENTREVISTA PERSONAL, AL PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDÓ LA ATENCIÓN DIRECTA A PACIENTES CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS CON LA COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la labor efectiva del personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; otorgándoles en los concursos públicos un puntaje adicional en la entrevista personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los concursos convocados por el Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Puntaje adicional en la entrevista personal de los concursos públicos

Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), para otorgar al personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; un puntaje adicional vitalicio en la entrevista personal equivalente a lo siguiente:

1. El cien por ciento (100 %) del puntaje máximo otorgado a la entrevista personal, cuando el personal hubiera contraído la covid-19 brindando dichos servicios y hubiera sido hospitalizado.
2. El cien por ciento (100 %) del puntaje máximo otorgado la entrevista personal cuando hubiera brindado veinticuatro (24) meses de servicios.
3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado dieciocho (18) meses de servicios.
4. El cincuenta por ciento (50 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado doce (12) meses de servicios.
5. El veinticinco por ciento (25 %) de puntaje máximo otorgado a la entrevista personal cuando hubiera brindado seis (6) meses de servicios.

Los meses de servicios brindados se suman independientemente de la institución en la cual se brindaron.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.

Los puntajes adicionales que se otorgan en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, se adicionan al puntaje obtenido por el evaluado, hasta completar máximo el 100% del puntaje obtenido en la entrevista personal, bajo cualquier modalidad de evaluación.

Artículo 4. Reconocimiento de dichos servicios

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos, los gobiernos regionales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) donde se prestaron dichos servicios, otorgan el reconocimiento correspondiente a la sola solicitud del interesado comunicando inmediatamente dicho reconocimiento al Ministerio de Salud, bajo responsabilidad del Director General de Recursos Humanos o el que haga sus veces, pudiendo el interesado emplear dicho reconocimiento en cualquiera de dichas instituciones.

Artículo 5. Transparencia del padrón del personal de salud beneficiado

El Ministerio de Salud centraliza y publica en su portal institucional la relación del personal asistencial que, en el marco de la existencia de la covid-19, brindó atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 durante por lo menos 150 horas mensuales en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido y personal destinado a puertos y aeropuertos; detallando el tiempo de servicios brindado en estas condiciones y el puntaje adicional en la entrevista personal del cual gozan.

Artículo 6. Control de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República controla el adecuado cumplimiento de la presente norma.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 16 de junio de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2023 02:04:52-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 14:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 15:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 11:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 13:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 15:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2023 17:58:22-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Elias
 Marcial FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 10:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 12:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAVIDES Eduardo
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 11:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/08/2023 18:32:47-0800



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 16:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/08/2023 18:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/08/2023 12:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/08/2023 12:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 11:39:02-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/08/2023 17:28:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR.



Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 613-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que otorga en los concursos públicos en puntaje adicional en la entrevista personal al personal asistencial que brindó la atención directa a pacientes confirmados o sospechosos con la covid-19 y amplía el tiempo de servicio brindado en estas condiciones, correspondiente a los proyectos de ley 2334/2021-CR y 2901/2022-CR

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA